

No. 20170901041P04808.

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA COMPAÑIA DE
SAMIYAMEALS S.A.-----

US\$ 25.000,00.-----

DI TRES COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
república del Ecuador, a los quince días del mes de Noviembre
del dos mil diecisiete, ante mi **ABOGADO XAVIER LARREA
NOWAK** Notario Cuadragésimo Primero de este Cantón,
comparecen los señores: **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**,
ecuatoriana, mayor de edad, casada, comerciante, por sus
propios derechos, domiciliada en el Cantón Samborondón en la
Urbanización La Puntilla, Condominio Puntilla Bay, Primer Piso
alto, Samborondón; correo electrónico: noejuez@agroaereo.com;
y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, **MICHEL
ANTOINE CHAMOUN YUNES**, ecuatoriano, soltero, mayor de
edad, Ingeniero Agrónomo, por sus propios derechos, domiciliado
en la ciudad de Guayaquil en la Urbanización Laguna Club,
Villa ochenta y ocho, correo electrónico: michel.chamoun@samiya.com.- Los comparecientes son mayores
de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,
capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a
la que proceden con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor
siguiente.- Minuta.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Of. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase
2 incorporar una por la cual conste el contrato de Constitución de
3 una compañía anónima denominada **SAMIYAMEALS S.A.** y
4 demás convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:
5 **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este
6 contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir
7 la compañía **SAMIYAMEALS S.A.**, las siguientes personas:
8 **Uno.-** La Señora **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**, ecuatoriana,
9 mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en el Cantón
10 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus propios y
11 personales derechos; y, **Dos.-** El señor **MICHEL ANTOINE**
12 **CHAMOUN YUNES**, ecuatoriano, soltero, mayor de edad,
13 Ingeniero Agrónomo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por
14 sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe,
15 conforme a las cédulas de ciudadanía que me presentan y que se
16 incorporan como habilitantes a este contrato. **SEGUNDA:**
17 **DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran que constituyen
18 una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la
19 Ley de Compañías, las normas del Código Civil y por los Estatutos
20 que constan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
21 **SAMIYAMEALS S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,**
22 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA**
23 **COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La
24 compañía que se organiza por estos estatutos se denomina:
25 **SAMIYAMEALS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**
26 **Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía, por mandato de la
27 Ley y voluntad de los accionistas, es ecuatoriana. El domicilio
28 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón

1 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin
2 perjuicio de que pueda adquirir domicilios en otros lugares de la
3 República o del exterior por causas legales o abrir sucursales o
4 agencias. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La
5 compañía tendrá como objeto social único la producción,
6 industrialización, almacenamiento, explotación, distribución,
7 comercialización interna y externa, de alimentos, frutos, legumbres,
8 hortalizas. Podrá también dedicarse a la producción de conservas
9 y pastas de frutos secos, así como su transformación. Elaborará
10 jugos, néctares, concentrados de frutas frescas y hortalizas,
11 compotas, mermeladas, jaleas, purés y otras confituras de ellas, su
12 empaquetado y procesamiento o semi-elaboración. Para el
13 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá dedicarse a la
14 investigación y desarrollo de nuevos productos procesados y
15 realizar todo acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas.

16 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
17 compañía anónima será de cien años contados a partir de la fecha
18 de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de
19 Constitución de la compañía, pero este plazo podrá ser prorrogado
20 o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía, antes del
21 cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la junta
22 general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley

23 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y**
24 **DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-**

25 El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital
26 suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía
27 asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS**
28 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$50.000.00).** El capital

Dr. Javier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 suscrito y pagado de la compañía asciende a la cantidad de
2 **VEINTICINCO MIL DOLARES** dividido en **VEINTICINCO MIL**
3 **ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR**
4 **NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
5 **AMÉRICA (USD \$ 1.00)** cada una, numeradas consecutivamente
6 de la cero cero cero uno a la veinticinco mil inclusive. Cada
7 acción liberada da derecho a un voto en la junta general de
8 accionistas y a participar en las utilidades de la compañía en
9 proporción a su valor pagado; y, a los demás derechos que
10 confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no
11 liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de
12 cada acción. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los
13 títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros
14 con talonarios correlativamente numerados y firmados por el
15 Presidente y el Gerente General, pudiendo comprender cada título
16 una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías, se
17 podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de
18 acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las
19 mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste
20 suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO**
21 **SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas
22 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
23 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital
24 suscrito y pagado. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta
25 días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la junta
26 general, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO**
27 **OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se
28 transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en



1 el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada
2 por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá
3 efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha
4 de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta
5 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
6 representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de
7 una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario
8 o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos,
9 que den a conocer la transferencia del título de acción
10 debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según
11 fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por
12 la presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y en
13 su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En
14 caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta
15 forzosa, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. En caso
16 de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de
17 los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo
18 propietario.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y
EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-**

19 Si un título de acción o un
20 certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía
21 podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres
22 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
23 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del
24 accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de
25 la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
26 título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación
27 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
28 anulado. No obstante lo señalado en este artículo y en el que

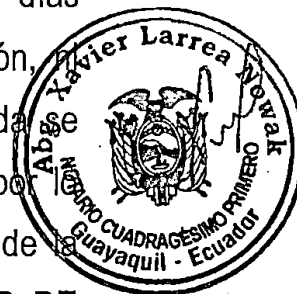
Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYASQUIL



1 precede, en caso que la compañía inscriba sus acciones en el
2 Registro del Mercado de Valores o en una Bolsa de Valores, se
3 aplicarán para su transferencia las normas especiales establecidas
4 en la ley de Mercado de Valores. **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO**
5 **DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten en
6 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,
7 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
8 alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito y
9 pagado de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**
10 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA**
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de
12 la compañía y está formado por los accionistas legalmente
13 convocados y reunidos. La Junta General deberá estar presidida
14 por el Presidente y actuará como secretario de la misma, el
15 Gerente General. La junta general de accionistas será ordinaria, o
16 extraordinaria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS**
17 **GENERALES ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal
18 de la compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar
19 fundamentalmente los informes de los administradores, comisarios
20 y auditores, los balances cerrados al treinta y uno de diciembre de
21 cada año y la distribución de utilidades; y, en general, para tratar
22 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES**
24 **EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la
25 compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
27 **CONVOCATORIAS.-** La Junta General sea ordinaria o
28 extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con

1 lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
2 **QUINTO: DEL QUÓRUM.-** Para que la Junta General ordinaria o
3 extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de
4 concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del
5 capital suscrito y pagado. En segunda convocatoria se reunirá con
6 la concurrencia de por lo menos el sesenta por ciento del capital
7 suscrito y pagado, circunstancia que se expresará en la
8 convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de
9 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin
10 embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria en
11 segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o
12 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
13 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
14 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación
15 en los estatutos, habrá de concurrir a ella y estar representado por
16 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado
17 de la compañía. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere
18 el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
19 convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días
20 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
21 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada
22 constituirá con el número de accionistas que representen por lo
23 menos el sesenta por ciento del capital suscrito y pagado de la
24 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO DE**
25 **VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.-** El derecho de voto será
26 ejercido personalmente por el accionista o por medio de su
27 apoderado, mediante poder general o especial incorporado a
28 instrumento público o privado con una comunicación dirigida al

Abg. Javier Larrea Novoa
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 Presidente o al Gerente General, haciéndole saber esta
2 delegación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS**
3 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en
4 los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y
5 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
6 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
7 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten
8 por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán firmar
9 el acta bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin
10 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
11 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
12 suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE**
13 **LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las
14 decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de
15 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
16 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
17 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
18 **GENERAL.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas
19 todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes:
20 a.- Decidir la conformación de un Directorio, y cuando así lo haga,
21 nombrar y remover hasta siete directores principales y a sus
22 respectivos suplentes, todos por el plazo de un año; b.- Nombrar y
23 remover al Presidente; c.- Nombrar y remover al Gerente General
24 de la compañía; d.- Decidir la conformación de Comités Asesores
25 para el Directorio o la Administración de la compañía, los cuales se
26 sujetarán a la reglamentación que al respecto apruebe la
27 correspondiente Junta General de Accionistas; e.- Nombrar y
28 remover a los Comisarios, al Auditor General y al Auditor Externo

1 de la compañía por los plazos que determina el presente estatuto;
2 f.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales
3 para representar a la compañía. Las resoluciones de la junta
4 general obligan aún a sus accionistas ausentes y disidentes.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las
6 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma
7 del Presidente y del Gerente General. De cada junta general se
8 abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos
9 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
10 prevista en la Ley o en el estatuto. Se incorporarán a dicho
11 expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por
12 la junta general. Las actas podrán ser aprobadas en la misma
13 sesión, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y se
14 extenderán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la
15 reunión de la junta general. **CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN**

16 **DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.-**

17 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO.-** El

18 Directorio, cuando la junta general decida conformarlo, será el
19 órgano jerárquico inmediatamente inferior a la junta general más
20 el presidente de la compañía, estará integrado por un número no
21 mayor a siete directores principales y sus respectivos suplentes
22 que serán designados por la junta general, así como por los
23 invitados que el Directorio resuelva incorporar en cada sesión.
24 Los directores principales podrán actuar y tendrán derecho a voz y
25 voto. Los directores suplentes tendrán siempre derecho a voz y
26 únicamente tendrán derecho a voto en aquellos casos que
27 reemplacen a un titular. Los invitados tendrán derecho a voz. Al
28 directorio asistirá también el Gerente General, quien tendrá solo

Of. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAKUIL



1 voz informativa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS**
2 **CONVOCATORIAS.-** Las reuniones del Directorio serán
3 convocadas por el Presidente o el Gerente General, ya sea por
4 propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores.
5 **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FRECUENCIA DE LAS**
6 **SESIONES.-** El Directorio cuando sea constituido, sesionará de
7 manera ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera
8 extraordinaria cuantas veces lo estime necesario. **ARTÍCULO**
9 **VIGESIMO CUARTO: QUÓRUM Y MAYORIA.-** Para que el
10 Directorio pueda sesionar válidamente será necesario la
11 concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros
12 presentes con derecho a voto. El Presidente tendrá voto y en caso
13 de empate será dirimente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
14 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Al Directorio como
15 organismo colegiado le corresponde: **a.-** Establecer la política
16 general de la compañía y proveer a la administración de su visión
17 del País en relación a ella; **b.-** Considerar, modificar y aprobar los
18 presupuestos, flujos de caja y las fuentes y usos de fondos así
19 como los indicadores financieros y los informes mensuales que
20 presente la administración, previa recomendación del Presidente o
21 del Gerente General. **c.-** Vigilar que la compañía opere de acuerdo
22 a sus planes estratégicos, presupuesto, filosofía, cultura, políticas y
23 objetivos; **d.-** Autorizar al Presidente y al Gerente General al
24 realización de actos o contratos que impliquen cambios en la
25 política delineada por el Directorio en ejercicio de la atribución
26 constante en el literal "a" de este artículo; **e.-** Aprobar los
27 reglamentos y manuales administrativos y definir las atribuciones
28 de los diversos órganos administrativos y de funcionarios; **f.-**

1 Definir la forma de remuneración ordinaria y extraordinaria de sus
2 directores; **g.-** Autorizar las inversiones o riesgos que le sean
3 consultados cuando la cuantía de éstos sea superior a las
4 establecidas en los correspondientes planes estratégicos,
5 presupuestos y manuales de procedimientos aprobados por el
6 mismo directorio; **h.-** Autorizar la compra venta o enajenación de
7 bienes muebles e inmuebles, así como la realización de todo acto
8 o contrato relativo a esta clase de bienes que implique
9 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, así como la
10 venta de acciones o participaciones en compañías o cualquier tipo
11 de derechos en compañías; **i.-** Cumplir con todos los demás
12 deberes y ejercer todas las demás atribuciones y deberes que les
13 correspondan según la Ley, el presente estatuto, el reglamento y
14 las resoluciones de la junta general y que no estén asignados a
15 cualquier otro organismo o funcionario.- Mientras la junta general
16 de accionistas no resuelva conformar el Directorio todas estas
17 atribuciones serán ejercidas por la Junta General de Accionistas.

18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS FUNCIONES**

19 **DIRECTIVAS (DIGNIDADES).**- La Junta General designará al
20 Presidente. Asimismo, corresponde a la Junta General designar al
21 Gerente General. La gestión de Secretario será ejercida por el
22 Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**

23 **PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado, por la junta general
24 de accionistas por un periodo de cinco años y tendrá los siguientes
25 deberes y atribuciones: **a.-** Ejercer la representación legal, judicial
26 y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con
27 el Gerente General; **b.-** Presidir y convocar a las sesiones de Junta
28 General de Accionistas y de Directorio; **c.-** Comprar o vender

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

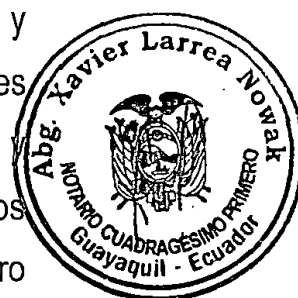


1 bienes muebles o inmuebles y, en general, intervenir en todo acto
2 o contrato relativo a esta clase de bienes que implique
3 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, así como la
4 venta de acciones o participaciones en compañías o cualquier tipo
5 de derechos en compañías, requiriendo para ello autorización de la
6 Junta General de Accionistas o del Directorio, en caso de haberse
7 éste último conformado; d.- Firmar junto con el Gerente General,
8 los títulos de acciones o certificados provisionales y las actas de la
9 Junta General y del Directorio; e.- Cumplir con los deberes y
10 atribuciones que le señale las Leyes, el estatuto, los reglamentos y
11 las resoluciones de la Junta General y/o del Directorio; y, f.-
12 Sustituir al Gerente General con todas sus atribuciones, en caso
13 de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos hasta
14 que éste se reincorpore a sus funciones o hasta que la Junta
15 General designe a su reemplazo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
16 **OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
17 designado por la Junta General por un periodo de cinco años.
18 Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Representar
19 legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera
20 individual o conjunta con el Presidente; b.- Administrar a la
21 compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los
22 actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de
23 su objeto social, de las resoluciones de la junta general y del
24 directorio en caso de haberse conformado este último y, en
25 general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los
26 requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente
27 estatuto; c.- Comprar o vender bienes muebles o inmuebles y, en
28 general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de

1 bienes que implique transferencias de dominio o gravamen sobre
2 ellos, así como la venta de acciones o participaciones en
3 compañías o cualquier tipo de derechos en compañías, para lo
4 cual se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas o
5 del Directorio, en caso de haberse conformado este último; **d.-**
6 Presentar al Directorio un informe mensual sobre sus gestiones; **e.-**
7 Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe
8 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, estados de
9 situación financiera y demás documentos pertinentes; **f.-** Presentar
10 mensualmente un balance de comprobación a los comisarios y al
11 auditor general; **g.-** Firmar junto con el Presidente los títulos de
12 acciones o certificados provisionales y las actas de la junta general
13 y del directorio; **h.-** Elaborar el plan estratégico a cinco años, el
14 plan operacional y presupuesto anual de la compañía y someterlos
15 a la aprobación del Directorio; **i.-** Hacer cumplir las resoluciones de
16 la Junta General y del Directorio de haberse este conformado; **j.-**
17 Otorgar los poderes generales o especiales que autorizare la Junta
18 General; **k.-** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los
19 bienes y la caja de la compañía; **l.-** Supervigilar la contabilidad y
20 archivo de la compañía; y, **m.-** En general tendrá las facultades
21 necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y
22 todas las atribuciones y deberes determinadas en la ley para los
23 administradores; y, que estos estatutos no hayan otorgado a otro
24 funcionario u organismo así como las demás que le determine el
25 Directorio, de haberse este último conformado. **ARTÍCULO**

26 **VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será
28 ejercida en forma indistinta, ya sea individual o conjuntamente, por

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE**
2 **LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** En caso de que el
3 Presidente o el Gerente General, en representación de la
4 compañía, realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose
5 de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus
6 superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía
7 frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
8 Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será
9 personalmente responsable para con la compañía por los
10 perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO**
11 **TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** Anualmente, la
12 junta general elegirá por el plazo de un año uno o más comisarios
13 principales y a sus respectivos suplentes para que realicen las
14 funciones que por Ley les corresponde. Los comisarios serán
15 solidariamente responsables por las consecuencias económicas
16 derivadas de su omisión o descuido en el cumplimiento de los
17 deberes puntualizados en este estatuto y en las Leyes. Asimismo,
18 la junta general designará igual número de comisarios suplentes
19 quienes subrogarán a los principales con los mismos derechos,
20 deberes y responsabilidades. Los Comisarios tendrán a más de
21 las establecidas en la Ley, los siguientes deberes y atribuciones:
22 **a.-** Examinar mensualmente el balance que el Gerente General
23 debe presentar, verificar su exactitud y aprobarlo con su firma; **b.-**
24 Verificar la exactitud de los estados de situación financiera anuales
25 y mensuales que debe presentar el Gerente General y autorizarlos
26 con su firma, para que sean aprobados; **c.-** Informar al Directorio,
27 cuantas veces se lo soliciten, sobre la marcha y situación de la
28 Compañía de cualquier irregularidad o deficiencia que notaren en

1 las operaciones, en la contabilidad o en el funcionamiento de las
2 oficinas de la compañía; d.- Informar a la junta general anualmente
3 sobre la marcha y situación de la compañía; y, e.- Ejercer las
4 demás atribuciones y cumplir con los demás deberes que les
5 señale la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**
6 **AUDITOR EXTERNO DE LA COMPAÑÍA.-** Cuando de
7 conformidad con la ley proceda, la junta general ordinaria de
8 accionistas anualmente designará de entre las firmas de auditores
9 independientes que hubieren sido calificadas por la
10 Superintendencia de Compañías del país, una para que estudie las
11 cuentas, estados de situación financiera y procedimientos de la
12 compañía y presente su correspondiente informe. **CAPITULO**
13 **QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
14 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA**
15 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la
16 compañía, las establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
17 **TRIGESIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA**
18 **COMPAÑÍA.-** En caso de liquidación de la compañía actuará
19 como Liquidador el Presidente, pero la Junta General de
20 Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquiera otra
21 persona que no sea el Presidente o el Gerente General.
22 **TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA:** Los accionistas
23 fundadores de la compañía **SAMIYAMEALS S.A**, declaran bajo
24 juramento lo siguiente: **UNO.-** que suscriben un total de
25 Veinticinco Mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor
26 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y
27 pagan de acuerdo al siguiente detalle: **Uno.-** La Señora **NOELIA**
28 **PATRICIA JUEZ JUEZ** suscribe doce mil quinientas acciones

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un
2 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y, paga Doce
3 Mil Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América,
4 esto es, el ciento por ciento del valor de cada una de ellas; y, **Dos.-**
5 El señor **MICHEL ANTOINE CHAMOUN YUNES**, suscribe Doce
6 Mil quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un
7 valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América y
8 paga Doce Mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
9 América, es decir, el ciento por ciento del valor de cada una de
10 ellas. Así mismo declaran bajo juramento que depositarán el
11 capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria. **DOS.-**
12 Los accionistas en forma unánime acuerdan designar como
13 Presidente de la compañía al señor **MICHEL ANTOINE**
14 **CHAMOUN YUNES**, por el plazo de cinco años, a quien le
15 corresponderá ejercer la representación legal, judicial y
16 extrajudicial en forma individual o conjunta con el Gerente General;
17 y designar como Gerente General de la compañía a la Señora
18 **DANIEL CEVALLOS VALAREZO**, por un plazo de cinco años, a
19 quien le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y
20 extrajudicial en forma individual o conjunta con el Presidente; por
21 lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los
22 respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el
23 Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Los accionistas
24 fundadores expresamente autorizan al Abogado **EDUARDO C.**
25 **GARCIA FABRE**, para que realice todas las diligencias legales y
26 administrativas necesarias para la legalización de la compañía,
27 incluso la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del
28 Cantón Guayaquil, publicación del extracto respectivo y demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7784424

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907169403 GARCIA FABRE CLEMENTE EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SAMIYAMEALS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.13	CONSERVACIÓN DE NUECES (PASTA DE NUECES) Y OTROS FRUTOS SECOS MEDIANTE EL TOSTADO, SALADO, ASADO, ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1030.14	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO (CHIFLES), YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.15	ELABORACIÓN DE JUGOS (ZUMOS), NÉCTARES, CONCENTRADOS DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.16	ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.17	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES A BASE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS COMO: ENSALADAS EMPAQUETADAS, HORTALIZAS PELADAS Y CORTADAS, TOFU (CUAJADA DE SOYA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.21	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PAPAS PREPARADAS CONGELADAS U OTRO TIPO DE CONSERVACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

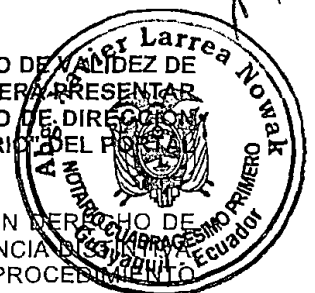
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/12/2017 12:00 AM

REQUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DE PRODUCTO, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

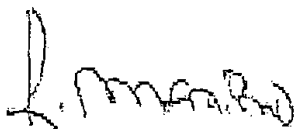
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

14/11/2017 3.42 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

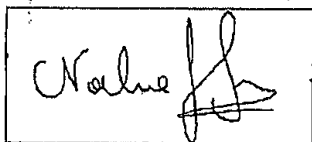
ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1202464036

Nombres del ciudadano: JUEZ JUEZ NOELIA PATRICIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEVALLOS VALAREZO DANIEL ALEJANDRO

Fecha de Matrimonio: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Nombres del padre: JUEZ ZAMBRANO OMAR JAVIER

Nombres de la madre: JUEZ BARROS DUNIA PATRICIA

Fecha de expedición: 15 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: INES ISABEL NAVARRETE CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 41 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



N° de certificado: 178-069-32992



178-069-32992

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





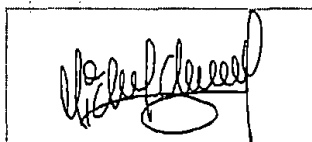
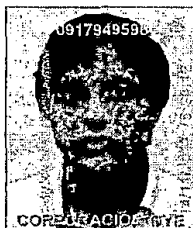
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0917949596

Nombres del ciudadano: CHAMOUN YUNES MICHEL ANTOINE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 31 DE OCTUBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ANTONIO FRANCISCO CHAMOUN CASTILLO

Nombres de la madre: MARGOIRE EMPERATRIZ YUNES CAÑAS

Fecha de expedición: 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: INES ISABEL NAVARRETE CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 41 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

N° de certificado: 176-069-33167



176-069-33167

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRACIÓN Y EXAMINACIÓN

CENTRALE DE CIUDADANIA R-091794959-6

APellidos y Nombres
CHANCUN YUNES
MIGUEL ANTOINE
LUZAR DE KACHENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
RIO H DE KACHENK 0952 56-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
GRUPO
ESTADO CIVIL SOLTERO

FORMA DEL DOCUMENTO


CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 EXHIBICIÓN INTERNACIONAL DE
 BOGOTÁ 1977

091794959-6
 CÉDULA

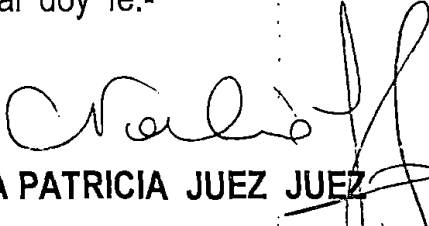
CHAHOUN YONES MICHEL A.
 APELLIDOS Y NOMBRES

1977

153411

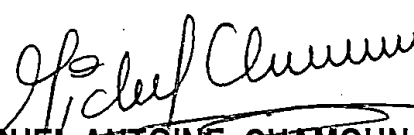
1 actuaciones requeridas hasta el perfeccionamiento del presente
2 contrato. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas
3 necesarias que aseguren la validez del presente instrumento
4 Público.- (firmado) Abogado Eduardo C. Garcia Fabre.-
5 Matricula cero nueve - mil novecientos ochenta y cinco -
6 cero nueve del Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ**
7 **LA MINUTA.** Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
8 ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de
9 conformidad con la Ley queda formalizada en escritura
10 pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía es tal
11 consta en la matriz de la misma. Los comparecientes me
12 exhibieron sus documentos de identificación.- Leída esta
13 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
14 otorgantes, estos se ratifican, aprueban en todas sus partes,
15 firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario
16 de todo lo cual doy fe.-

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ

C.C. No. 1202464036

C.V.No. 043-0013

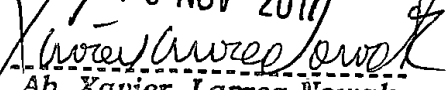

MICHEL ANTOINE CHAMOUN YUNES

C.C. No. 0917949596

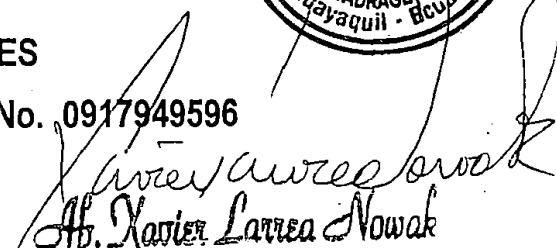
C.V.No. 0917949596

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
este **TERCER** TESTIMONIO, que
rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil, el: **15 NOV 2017**




Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000051278



20170901041P04808

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20170901041P04808						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (14:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JUEZ JUEZ NOELIA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202464036	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHAMOUN YUNES MICHEL ANTOINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917949596	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		25000.00					

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 93259-0041-17 06/12/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 50.342
FECHA DE REPERTORIO: 17/nov/2017
HORA DE REPERTORIO: 14:40

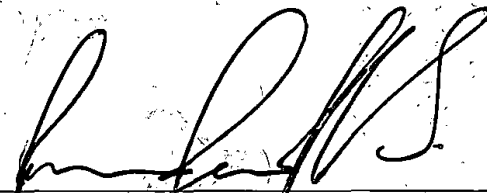
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SAMIYAMEALS S.A.**, de fojas 49.687 a 49.700, Registro Mercantil número 4.278. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SAMIYAMEALS S.A.**, a favor de **MICHEL CHAMOUN YUNES**, de fojas 51.631 a 51.634, Registro de Nombramientos número 14.278.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SAMIYAMEALS S.A.**, a favor de **DANIEL CEVALLOS VALAREZO**, de fojas 51.635 a 51.638, Registro de Nombramientos número 14.279.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 28 de noviembre de 2017

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0233156

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYACUI

RECIBIDO

11 DIC. 2017 HORA:

Receptor:

12:30 JUAN